

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2020/1309 *Resolución Alcaldía para adopción de medidas de la gestión tributaria y recaudación ante el Estado de Alarma ocasionado por el COVID-19.*

Anuncio

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

ADOPCIÓN DE MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y LA RECAUDACIÓN ANTE EL ESTADO DE ALARMA OCASIONADO POR EL COVID-19

Dado en Úbeda en la fecha que consta en la firma digital.

RESULTANDO:

Primero: Que con fecha 14 de marzo de 2020, se ha publicado en el BOE Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece en su artículo 9º medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación en su artículo y en su artículo 10º medidas de contención en el ámbito de la hostelería y restauración, suspendiendo todo tipo de actividad educativa o de formación de carácter presencial, en todo centro público o privado y suspendiendo todas las actividades de hostelería y restauración, pudiendo exclusivamente prestarse servicios de entrega a domicilio.

Segundo: Que con fecha 28 de marzo de 2020 se ha publicado en el BOE Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, extendiéndose dicha prórroga hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020 y sometiéndose a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Tercero: Que con fecha 18 de marzo de 2020 se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, cuyo artículo 33 regula la suspensión de los plazos tributarios, disponiendo en su apartado primero que “*Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de*

información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley, se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020”.

Cuarto: Que con fecha 25 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía por la que se Avoca todas las competencias delegadas por esta Alcaldía en la Junta de Gobierno Local por Resolución núm. 2565, de fecha 24/06/2019 mientras se encuentre vigente el Estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Quinto: Que con fecha 20 de marzo de 2020, por Resolución de Alcaldía 826/2020, se ha declarado la imposibilidad de ejecución del contrato de concesión de la gestión del Servicio Público de Atención Socioeducativa de Menores de 0 a 3 años en la Escuela Infantil Ciudad de Úbeda, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 9 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Sexto: En relación al devengo de las tasas, el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), establece que *“Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.”*

Séptimo: En relación al cobro de los precios públicos, el artículo 46.2 del TRLHL establece que *“Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente”.*

CONSIDERANDO:

Que la situación actual y normativa indicada anteriormente, afecta a la liquidación y recaudación de tasas y precios públicos que emite este Ayuntamiento, en el sentido de que no se puede liquidar aquellas que no se hayan devengado y de que procedería la devolución de ingresos indebidos para aquellas que hayan sido abonadas y la tasa o precio público no se haya devengado por las circunstancias derivadas del estado de alarma, viéndose afectadas las siguientes:

- Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa (Ordenanza Fiscal núm. 23).
- Tasa por ocupación de terrenos con puestos de venta semanales u ocasionales en el denominado “Mercadillo”. (Ordenanza Fiscal núm. 24).
- Tasa por Escuela Municipal de Teatro (Ordenanza Fiscal núm. 38).
- Tasa por la prestación del servicio de la Escuela municipal de danza (Ordenanza Fiscal núm. 30).
- Tasa por la prestación del servicio de la Escuela de música (Ordenanza Fiscal núm. 37).

- Precio público por la prestación del servicio de comedor escolar. (Ordenanza de precio público núm. 4).

- Precio público por la prestación del servicio de guardería municipal. (Ordenanza de precio público núm.4).

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

Primero: No emitir liquidaciones de las tasas por la prestación de servicios de la escuela municipal de danza, de la escuela municipal de música y de la escuela municipal de teatro, derivadas de servicios no prestados como consecuencia de la declaración de alarma.

Segundo: No emitir liquidaciones de los precios públicos por la prestación de servicios de comedor escolar y guardería municipal, derivadas de servicios no prestados como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

Tercero: Las liquidaciones a emitir de la Tasa por ocupación de terrenos con puestos de venta semanales u ocasionales en el denominado “Mercadillo”, correspondientes a los trimestres que se vean afectados por el estado de alarma, se calcularán proporcionalmente teniendo en cuenta los días que no se ha permitido poner dichos puestos.

Cuarto: Incoar de oficio expediente de anulación de los recibos girados por la tasa de la escuela municipal de danza, de música y de teatro correspondiente al mes de marzo de 2020 y en su caso, devolución de ingresos indebidos.

Quinto: Incoar de oficio expediente de devolución de ingresos indebidos por la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, por el importe proporcional de la tasa referido al periodo de la declaración del estado de alarma, que imposibilita su ocupación.

Sexto: Aplazar el próximo vencimiento del 5 de abril del 2020, correspondiente a los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas aprobados por la Junta de Gobierno Local con anterioridad a la declaración del estado de alarma, al 30 de abril del 2020, de conformidad con el artículo 33.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Séptimo: Ampliar el plazo de pago de las liquidaciones de cualquier tributo y de cualquier requerimiento de pago, tanto las que se encuentren en periodo voluntario como ejecutivo de pago, cuya notificación se haya practicado con anterioridad a la declaración del estado de alarma.

Octavo: Dar traslado de la presente Resolución al Jefe Accidental de Rentas y a la Tesorera Municipal, a los efectos de tramitación de los respectivos expedientes.

Noveno: Publicar esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén para general conocimiento.

LA ALCALDESA

Fdo. Antonia Olivares Martínez

**A los efectos de dar fe
LA SECRETARIA GENERAL**

Fdo. M.ª Dolores Abolafia

Úbeda, a 31 de marzo de 2020.- La Alcaldesa, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.